

Demandante: LUZ ELENA DE FATIMA CEBALLOS MESA
Radicado: 050013105016 2022-00375-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso promovido por **LUZ ELENA DE FATIMA CEBALLOS MESA** en contra de **COLPENSIONES** el Despacho encuentra que; por parte de la demandada, la demanda fue contestada dentro del término y cumpliendo los requisitos que trata el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Mediante escrito allegado vía correo electrónico la señora **MARIA FABIOLA LOPEZ ALZATE**, a través de apoderada judicial, procede a presentar demanda en calidad de Interviniente Excluyente en contra de **COLPENSIONES y LUZ ELENA DE FATIMA CEBALLOS MESA** la cual, por reunir los requisitos legales del Art. 63 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Art. 25 del C. P. Laboral y de la Seguridad Social, es procedente su **ADMISIÓN** y la notificación a las demandadas.

Revisado en detalle el plenario, se encuentra que la parte demandada solicitó integrar en calidad de interviniente ad excludendum a la señora **ELCIRA POSADA GONZALEZ** en las excepciones previas propuestas "*Falta de integración del litisconsorte necesario por la parte pasiva*" donde señala que la requerida también presentó reclamación de pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente del causante.

Por lo anterior, considera el Despacho, que el presente asunto no se puede decidir de fondo, sin antes haber integrado al contradictorio a la persona que pretendió ser beneficiaria de la prestación demandada, a través de la figura denominada intervención excluyente; conforme lo sostiene el Art. 63 de la ley 1564 de 2012, aplicable por analogía en lo laboral el cual reza:

"ARTÍCULO 63. INTERVENCION EXCLUYENTE. Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente".

En aplicación entonces a la norma traída a colación, este Despacho, y en aras de no incurrir en una posible nulidad y de no vulnerar el derecho constitucional de defensa y contradicción, dispondrá la integración, en

Demandante: LUZ ELENA DE FATIMA CEBALLOS MESA
Radicado: 050013105016 **2022-00375-00**

calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE a la señora **ELCIRA POSADA GONZALEZ**.

En vista que el 23 de febrero de 2024, la señora **ELCIRA POSADA GONZALEZ** otorgó poder al abogado IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ con T.P. 247633 el cual allego solicitud de vinculación al proceso, en ese sentido este Despacho accede y requiere para que se pronuncie frente a la integración en calidad de interviniente excluyente en el proceso, para lo cual se les correrá traslado por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el art. 74 del C.P. del Trabajo y la S.S. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, enviándosele para el efecto, link del expediente al correo electrónico del apoderado de la demandada idvelev79@gmail.com de conformidad con el poder obrante en el documento N° 11 del expediente digital.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

Primero: **ADMITIR** la demanda que presenta la señora **MARIA FABIOLA LOPEZ ALZATE** en calidad de interviniente excluyente en contra de **COLPENSIONES y LUZ ELENA DE FATIMA CEBALLOS MESA**.

Segundo: **NOTIFICAR** el auto admisorio a las demandadas, a quien se le correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda y del presente auto. Las notificaciones deberán surtirse de conformidad al **Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

Tercero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda de Primera Instancia promovida por **LUZ ELENA DE FATIMA CEBALLOS MESA** respecto de **COLPENSIONES**.

Cuarto: **INTEGRAR** al proceso, en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE a la señora **ELCIRA POSADA GONZALEZ**, se concede el termino de 10 días para que se pronuncie frente a la integración en calidad de interviniente excluyente.

Quinto: **RECONOCER** personería judicial a la abogada **LUCIA IMELDA GIL GALLO**, tarjeta profesional No. 133088 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada en representación de la Interviniente Excluyente María Fabiola López, en los términos del poder conferido.

Sexto: **RECONOCER** personería judicial a la abogada **MAYRENA MARTINEZ GONZALEZ**, tarjeta profesional No. 331.069 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada en representación de Colpensiones.

Demandante: LUZ ELENA DE FATIMA CEBALLOS MESA
Radicado: 050013105016 2022-00375-00

EXPEDIENTE DIGITAL: [05001310501620220037500 P1](#)

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 00
FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO - SECRETARIA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f5ee43528094cb2d0ba99cd2dc84a83078b0d661c188e6505ebbb4bca9b9c3**

Documento generado en 09/05/2024 05:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>